



OFICIO: PC/CPCP/068/2017

Guadalajara, Jalisco, a 25 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1899/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1899/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso  
**08 de noviembre de 2016**

**Secretaría General de Gobierno.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución  
**25 de enero de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*El recurrente se inconformó de manera  
extemporánea.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado niega la información  
señalando que es confidencial y reservada  
por disposición de Ley.*



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee. Quedan a salvo los derechos  
de la parte recurrente, en caso de ser su  
pretensión el volver a presentar la solicitud  
de información bajo los términos que  
estipula la Ley.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1899/2016.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1899/2016, interpuesto por la ahora parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó físicamente una solicitud de información ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; **Secretaría General de Gobierno**, por la que se requirió la siguiente información:

"...me informe el resultado de **Evaluación de Control y Confianza**..."

2.- Mediante oficio número UT/2494-10/2016 de fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Coordinadora de Transparencia de la **Secretaría General de Gobierno**, y tras las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, emitió respuesta en los siguientes términos:

" ...

PRIMERO.- Se determina como Negativa la presente solicitud; toda vez que se requiere información pública reservada (...)

" ..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por la **Secretaría General de Gobierno**, el recurrente presenta su recurso de revisión en forma física, el día 8 ocho del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante las oficinas de la Oficialía de Partes común de este Instituto, argumentando lo siguiente:

"Si bien es de carácter reservado, el interesado tiene la posibilidad de conocer su resultado ya que es directamente afectado su relación laboral." (sic)

4.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 10 diez del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **1899/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro

elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Asimismo se les hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del citado proveído, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes lo hiciera o solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1090/2016 el día 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el mismo día 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **UT/2882-11/2016** rubricado por la Lic. Marlene Alejandra Rivera Ornelas, en su carácter de **Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador**, mediante el cual el sujeto obligado rindió el **informe de ley**, presentado a través de la oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, anexando 14 copias simples.

En el mismo acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno dio cuenta que ninguna de las partes consideró optar por la vía de la conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

7.- Asimismo en el citado acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, se requirió al recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente a través de correo electrónico el día 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

8.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** con respecto al informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto.

9.- Por acuerdo de fecha 02 dos del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete y con el objeto de contar con mayores elementos para resolver, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado a efecto de que vía informe complementario remitiera copia de la constancia de notificación de la respuesta emitida al solicitante dentro del expediente integrado bajo número UT/SGG/968/2016. En cumplimiento al requerimiento citado, con fecha 16 dieciséis del mes de enero de 2017 dos mil

diecisiete se tuvo por recibido oficio de número 131.01/2017 mediante el cual rinde informe complementario solicitado. De igual manera se tuvo por recibida manifestación de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Secretaría General de Gobierno**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea el día 08 ocho del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue emitida el día 10 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, y se notificó a la parte recurrente el día 11 once del mismo mes y año, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de octubre tomando en consideración que el día 12 fue inhábil y el día 13 surtió efectos la notificación y concluyó el día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, considerando también como inhábil el día 02 dos de noviembre por lo que se concluye que el recurso fue presentado extemporáneamente.

**VI.- Sobreseimiento.** El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:



**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se está en el supuesto de **IMPROCEDENCIA** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 98.** Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el término para la interposición del recurso debió ser dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surtió efectos legales la notificación de la respuesta impugnada, como se cita:

**Artículo 95.** Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes**, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

II. El acceso o la entrega de la información, o

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

Lo anterior es así, porque el recurso de revisión fue interpuesto de manera física en las oficinas del Instituto de Transparencia, el día 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal antes citado, el sujeto emitió respuesta el día 10 de octubre de 2016 y acreditó mediante informe complementario haber notificado al día siguiente a través del correo electrónico señalado por la parte solicitante, es decir el día 11 once de octubre, siendo inhábil el día 12 doce de octubre por lo que la notificación surtió efectos el día 13 trece de octubre y comenzó a correr el término para la interposición del recurso el día 14 catorce de octubre feneciendo el plazo de interposición el día 04 cuatro de noviembre, toda vez que los días 12 doce de octubre y 2 dos de noviembre son considerados días inhábiles al igual que los días sábados y domingos, por lo que se concluye que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea como a continuación se ilustra:

Emite respuesta	10 de octubre	Lunes
Notifica respuesta	11 de octubre	Martes
Día inhábil	12 de octubre	Miércoles
Surte efectos la notificación	13 de octubre	Jueves

Corre 1er día de término	14 de octubre	Viernes
Día inhábil	15 de octubre	Sábado
Día inhábil	16 de octubre	Domingo
Segundo día de término	17 de octubre	Lunes
Tercer día de término	18 de octubre	Martes
Cuarto día de término	19 de octubre	Miércoles
Quinto día de término	20 de octubre	Jueves
Sexto día de término	21 de octubre	Viernes
Día inhábil	22 de octubre	Sábado
Día inhábil	23 de octubre	Domingo
Séptimo día de término	24 de octubre	Lunes
Octavo día de término	25 de octubre	Martes
Noveno día de término	26 de octubre	Miércoles
Décimo día de término	27 de octubre	Jueves
Décimo primer día de término	28 de octubre	Viernes
Día inhábil	29 de octubre	Sábado
Día inhábil	30 de octubre	Domingo
Décimo segundo día de término	31 de octubre	Lunes
Décimo Tercer día de término	1 de noviembre	Martes
Día inhábil	2 de noviembre	Miércoles
Décimo cuarto día de término.	3 de noviembre	Jueves
Décimo quinto día de término. (último día para presentación de recurso)	4 de noviembre	Viernes
Día inhábil	5 de noviembre	Sábado
Día inhábil	6 de noviembre	Domingo
	7 de noviembre	Lunes
Presentación del recurso	8 de noviembre	Martes

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete.



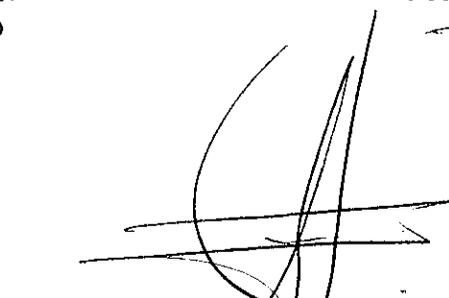
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden al recurso de revisión 1899/2016 de la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI